

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de setiembre de 1882.

NUMERO 1,368

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 7 horas 24 minutos de la noche.

JUEVES 28.—San Wenceslao, rey de Bohemia, mártir; santa Eustaquia, vírgen.—Del Antiguo Testamento: el profeta Baruch.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.—Proyecto de decreto.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Circular.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Nº 18.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las atribuciones 18ª y 20ª, artículo 73 de la Constitución; y

Considerando:

Que es de justicia premiar el mérito, y conveniente fomentar y estimular la industria,

DECRETA;

Artículo Único.—Dónanse dos lotes de segundo orden, en los terrenos de Santa Clara, baldíos de la República, al Señor Don Pedro Pórras, en recompensa de su asidua y provechosa dedicación al estudio de las Ciencias Naturales; y en consecuencia, otórguesele por quien corresponda, la escritura de donación.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional, en San José, á veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VICTOR GUARDIA,
Presidente.

Jesus Solano, Manuel Sandoval,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

EJECÚTESE.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—

JOSÉ Mª CASTRO.

Soberano Congreso Constitucional.

La multitud de trabajos nacionales que desde hace más de ocho años han estado, y aun existen en la mayor actividad, han causado erogaciones fuertes al Erario público, y traídole la necesidad de no hacer economías de ninguna especie, así como al gobierno la de comprometer el crédito nacional con una deuda interior de bastante importancia. Dividida ésta entre varios acreedores, coloca á éstos y al Poder Ejecutivo en circunstancias difíciles, pues tanto los primeros como el último tienen el vehemente deseo de que tales créditos sean solventados lo mas pronto posible; y esto es tanto mas natural para el gobierno, porque la condicion de deudor es fastidiosa en cualquier concepto que sea en toda escala social. Procurar al ménos neutralizar tal situacion al Supremo Gobierno, pienso, Señores Representantes, que es uno de vuestros deberes, y seguro de que á ello estais resueltos, con la mejor voluntad, me permito proponerós el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL, &

Considerando:

1º.—Que la deuda interior, atendidas las fuertes erogaciones que gravitan sobre el Tesoro Público, no puede ser pagada de las rentas fiscales con la debida oportunidad, la cual reclama imperiosamente la honorabilidad del gobierno y los derechos de sus acreedores;

2º.—Que todos y cada uno de sus comitentes acogerá con entusiasmo cualquiera medida que tienda á tener incólume el crédito de su gobierno, muy especialmente los que estuviesen al frente de los destinos públicos de la nacion,

DECRETA:

Art. 1º.—Resérvase por todo el

tiempo necesario, y que no pasará de tres años, un diez por ciento mensual, á todo empleado en el servicio de la República, cuyo sueldo sea pagado de la nacion, y exceda de cincuenta pesos: el quince por ciento, al que no pase de ciento cincuenta pesos: el veinte, al que no exceda de doscientos pesos: veinticinco por ciento, al que su sueldo no pase de doscientos cincuenta pesos; y el treinta por ciento, al que su sueldo supere de esta cantidad.

Art. 2º.—De la cantidad que á cada empleado se reserve, se le dará cada tres meses certificación ó bono que la represente, el cual ganará el interes del nueve por ciento anual, y será pagado por el Tesoro Nacional, cumplido el año, al tenedor ó á favor de aquel á quien haya sido endosado.

Art. 3º.—Destínase al pago de la deuda interior el producto de la reserva de que se ha hecho relacion; y autorizase al Supremo Poder Ejecutivo, para que adopte el sistema de pago mas conveniente, así como para que reglamente todo lo concerniente á la presente ley.

Dado, &

En la esperanza de que en el caso de que os sirvais aceptar el presente proyecto, él será pulimentado en las discusiones, no he vacilado en someterlo á vuestras ilustradas consideraciones, prometiéndome que haciendo abstraccion de la forma, solo os fijareis en el fondo que marca un buen deseo.

San José, setiembre 26 de 1882.

S. C. C.

EUSTAQUIO PÉRES.

Secretaría del Congreso Constitucional.—Palacio Nacional, en San José, á veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Leida y puesta en discusion la proposicion anterior, fué admitida, y en tal virtud fué sometida al estudio de la Comision de Hacienda.

JESUS SOLANO. VICENTE C. SEGREDA.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Setiembre 27 de 1882.

CIRCULAR

A los Jueces de 1ª Instancia de la República.

Están comprendidas en el círculo de las atribuciones de UU., las visitas que deben efectuar en los Despachos de los Alcaldes que la ley les señala.

Por este motivo los gastos extraordinarios de bestias, comida & & que por ellas se originen, deben ser satisfechos por UU. y no por el Gobierno, como se ha pretendido. Lo digo á UU. para los fines consiguientes.

F. CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Solares entregados para edificar y cultivar en Santa Clara.

(Continuacion.)

C.

Certificados números.

Carvajal M. Pedro	53
Cordero G. Ramon	76
Cámpos D. Juan	87
Cámpos S. Vicente	95
Calderon Teodoro	115
Cortes Manuel	116
Cortes José	117
Carvalho Juan	143
Cascante Juan	153
Cascante Joaquin	166
Calderon José	180
Corrales Prudencio	183
Calivá Nicolas	191
Castillo Carlos	197
Cascante Juan	201
Cantillano Manuel	206
Céspedes José Fermín	214
Carvajal M. Fernando	217
Chaverri O. Gregorio	218
Conejo Tomas	224
Chacon Ramon	226
Cámpos Concepcion	240
Conejo Higinio	241
Camacho S. Francisco	243
Castro Jesus María	252
Cascante Santiago	256
Cascante Dario	260
Castro Juan	261
Castro José	264
Cascante Clemente	266
Caballero Juan	294
Castro José E.	329
Chinchilla Félix	335
Calderon Fidel	338
Castro Manuel	347
Cambronero Pio	352
Chacon Lucas	354

Ch.

Certificados números.

Chacon Policarpo	90
Chaves Ch. Ildelfonso	128
Chavarria Jesus	140
Chacon Pedro	173
Chaves Eusebio	235
Chavarria Blas	247
Chaves Rafael T.	280
Chacon Jesus	283
Chacon Pedro	284
Chaverri Ramon	316
Chamier Enrique	320
Chaves G. Manuel	336
Chacon Pedro	341
Chacon Jesus	342
Chacon Ramon	344
Córdoba Francisco	317
Cascante G. Ramon	362
Cascante G. Juan	363

tuoria del Señor Don Gabriel Madrigal y Lizano, quien lo hubo así: Un derecho equivalente á la cantidad de doscientos treinta y cuatro pesos un centavo como acreedor en el concurso á bienes de los Señores Don Pedro Ulloa y Solares y D. Pedro Zamora y Gutiérrez: dos derechos, equivalente el primero, á la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco pesos cuatro centavos, por compra á Don Fernando Zamora, y el otro tambien por compra á Don Ramon Zumbado, equivalente á la cantidad de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos, proporcionales los tres derechos á la de mil pesos en que fué valorada la finca descrita para su adjudicación en el concurso á bienes de los Señores Ulloa, Zamora y Compañía; se vende á pedimento de partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas de la misma.—El que quiera comprarlo, preséntese y se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia á las dos de la tarde del dia veinte de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

PABLO BENAVIDES.

José M^a Flores.—Francisco Boláños.
2.

A las doce del día cinco del entrante octubre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa y solar en que está ubicada, situada en el Cuartel de la Soledad, en esta Ciudad, Distrito cuarto, Cantón primero de esta Provincia, constante como de diez y seis y media varas de frente por veintidos de fondo, y solar del mismo frente de la casa, por cuarenta y dos varas de fondo, lindante Norte, calle en medio, casa de la Señora Francisca Zeledon: Sur, solar de Don José María del mismo apellido: Este, casa y solar del Sr. Joaquin Montero y solar de la casa de Don Paulino Tournon y C^a; y al Oeste, solares de los Señores José Chaves, Salvador y Trinidad Castro.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomó noventa y cinco folios quinientos diez y nueve, finca número mil doscientos noventa y cinco, inscripción número uno.—Valorada en \$2,500.—Esta finca pertenece á D. Alejandro Cardona, quien despues de haberla hipotecado á Doña Manuela Alcázar de Paul, la vendió á Don Francisco Cabello; y habiéndosele ordenado á este último, de acuerdo con los artículos 104 y 105 de la Ley Hipotecaria, que pague el precio porque estaba hipotecada, dentro de diez dias ó el desamparo, fué declarado éste; y se vende de orden de este Juzgado para el pago de la suma porque responde al dicho gravámen hipotecario.—El que quiera ofrecer, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de San José.—Setiembre, 22 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

A. R. Brénes.—Genaro Navarro.
2

EDICTOS

MARCELO BRÉNES, Juez 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hago saber: que con fecha de hoy he dictado el auto que á letra dice:—Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, á las dos de la tarde del día veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Proveyendo el escrito presentado por los Señores D. Manuel Aragon, como apoderado de Don Juan Hernández; Don José P. Rodríguez, como apoderado de Don Teodosio Castro; el Lic. Don Andres Venégas, como apoderado de Don Francisco Peralta; la casa Sothers y Steinvorth, Lujan y Mata y Don José Esquivel, para que se declare en estado de quiebra mercantil al Señor Don Francisco Colomé, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario; y considerando: que de la informacion levantada que hay en éste Despacho aparece comprobada la sospecha de fuga del expresado Señor Colomé, llevándose consigo la mejor de las mercaderías que expendía en este comercio, desmejorando así las seguridades de sus acreedores: que de la misma informacion resulta justificado que desde el veinticuatro del mes en curso cerró su establecimiento del Mercado: que

de los documentos presentados por cada uno de los solicitantes se deducen las diversas obligaciones ó créditos que contra él pesan; por tanto, y de acuerdo con los artículos 85, 86, 94, 97, 98, 103, 105, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 122, 123, 125 y 126, ley de concurso de acreedores y ley de 11 de enero de 1881, se declara en estado de quiebra mercantil al Señor Don Francisco Colomé, quien queda arraigado en esta Ciudad; y para hacer efectivo este arraigo, librense las ordenes ó telegramas que fueren indispensables, toda vez que parece hallarse fuera de la Ciudad: dese publicidad á esta resolución por medio de edictos en el "Diario Oficial"; comuníquese esta quiebra al Señor Agente Fiscal, al Administrador General de Correos y al Registrador General de Hipotecas para lo que haya lugar: procédase al secuestro y al avalúo de los bienes del fallido, debiendo las partes designar en ese acto los peritos y el depositario: nómbrase curador provisional de esta quiebra al Licenciado Don Andres Venégas y García, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, á quien se le confieren todas las facultades para el desempeño de su cometido, expidiendo certificación correspondiente para que justifique su personería: toda la correspondencia del quebrado se presume mercantil: en consecuencia, el Señor Administrador General de Correos deberá hacer entrega de ella al curador nombrado: nadie podrá hacer pago ni entrega de efectos al fallido: el que tal haga, no queda descargado por éso de las obligaciones que motiven semejantes pagos ó entregas, los cuales sólo podrán hacerse al curador: se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, ya sea dinero, documentos, alhajas, etc., hagan manifestacion de ellos, dentro de quince dias, á este Juzgado ó al curador, y en caso de entregarlas á éstos, hacerlo con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes litigiosos, y de perder los derechos y privilegios que les competen en tales objetos: fíjese como época de la cesacion de pagos el dia de hoy con calidad de por ahora.—Convócase á una junta general de acreedores con el objeto de nombrar curador definitivo y suplente, la que tendrá lugar á las doce del dia doce del entrante mes, en este Despacho.—Marcelo Brénes.—Emilio Pacheco.—Genaro Navarro."

Es conforme.

San José, setiembre 26 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Emilio Pacheco.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Ramon Alfaro y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Distrito de Santa Bárbara de esta jurisdiccion, para que dentro del término de nueve dias, se presenten á deducir el derecho que tengan en la mortal á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las tres de la tarde del dia veintidos de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

RAFAEL RAMÍREZ.

Jacinto Tréjos.—Jacinto Tréjos hijo.

Por el presente cito y emplazo á Catarina Arias, para que se presente dentro del término de nueve dias en estos oficios á fin de practicar en él, como ofendido, un nuevo reconocimiento médico-legal.

Judicatura del Crimen en 1^a Instancia de la Provincia de Heredia.—Setiembre 26 de 1882.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Fernando Montero.—G. Zamora.

MARCELO BRÉNES, Juez 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que se han señalado las doce del dia tres del entrante octubre para proceder, en este despacho, en junta general de acreedores, al nombramiento del curador definitivo y del suplente, en el concurso á bienes del Señor Juan Ramirez.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de San José.—Setiembre 27 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Isidro Cudleron Marín.—Alberto Brénes C.

EVARISTO MÉNDEZ RÓJAS, Juez del

Crimen en 1^a Instancia por ministerio de la ley, de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Marcelino Gutiérrez, sin otro apellido, contra quien se sigue causa, por el simple delito de lesiones recíprocas, entre éste y Francisco Traña, para que dentro del término de nueve dias, se presente á la cárcel de esta Ciudad; apercibido de que si no lo verificare, se le declarará contumaz y rebelde á la ley. Todos los funcionarios públicos, están en la obligacion de prender al indicado reo y presentarlo, y las personas particulares, de indicarle el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Puntarenas á las once de la mañana del dia veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado de 1^a Instancia.

E. MÉNDEZ.

José M^a Mayorga.—Ln. Turcios.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La I. C. Municipal de este Canton Central, en sesion celebrada el dia quince de este mes, acordó: hacer comparecer, ante el Señor Juez de Hacienda Municipal, á los poseedores actuales de terrenos municipales no pagados, con objeto de que otorguen en su propio nombre las escrituras de seguridad, ó paguen el valor de las porciones que poseen.—Igualmente acordó mandar levantar título supletorio de la Legua de Quircot y pedir su inscripcion en el Registro de la Propiedad, á nombre de la misma Corporacion.—Como apoderado General del Municipio y para que lo acordado por el mismo, surta los efectos consiguientes, cito á los poseedores de terrenos municipales, para que á las doce del dia ocho del mes de octubre entrante, se presenten al infrascripto con los títulos que acreditan la propiedad de la finca que por compra á la expresada Corporacion poseen.—De igual modo cito á los propietarios de terrenos en Quircot, para que á las doce del dia quince del mismo mes de octubre, se presenten á exhibir el instrumento que acredite la propiedad de sus respectivas fincas y den al mismo tiempo los datos necesarios para levantar el título general.

Cartago, setiembre 26 de 1882.

ERANCO. PACHECO.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

ACUERDO.

Con el objeto de que los trabajos emprendidos en esta Ciudad para la destrucion de los hormigueros, obtengan el fin que se desea, se previene á los dueños de propiedades que se encuentren dentro de las calles de ronda y trescientas varas fuera de ellas, que de la fecha, al 20 de octubre próximo entrante, extraigan todos los hormigueros que hubiere en ellas, bajo la pena de diez pesos de multa al que no lo verificare, sin perjuicio de pagar los gastos que lixiere la policia en su extraccion.

Setiembre 18 de 1882.

MELCHOR CAÑAS.

Agencia 1^a Principal de Policia de la Provincia de San José.

No obstante los requerimientos y registros hechos últimamente para el aseo de patios y solares de esta Ciudad y sus barrios, se previene á todos los dueños y arrendatarios de los mismos: que la Policia, continuará con frecuencia practicando iguales registros y hará efectiva la multa de un peso al que no los tenga limpios de basuras ó inmundicias, además de obligarle al pago del costo que se haga para el aseo y de publicar el resultado en el "Diario Oficial."

Deben igualmente cuidar, bajo la misma pena, de que á los excusados se les eche

cal, siempre que se crea necesario, y cegar aquellos que por su estado lo demanden.

Asimismo se previene la obligacion en que están dichos propietarios ó inquilinos de barrer el frente de sus casas todos los sábados, de no botar basuras á la calle, poner ninguna clase de estorbos, ni abrir hoyos, bajo la multa de un real á un peso, y hasta diez pesos, que pagará el infractor sin perjuicio de resarcir los daños que se ocasionaren por estas faltas.

Las personas que por razon de no tener lugar en sus solares para depositar materiales de construccion, cuando lo efectúen, deben solicitar permiso por escrito, de esta Agencia, para colocarlos en un lugar reducido de la calle; de lo contrario la Policia los alzará y el infractor pagará la multa de uno á diez pesos y el costo de traslacion, y de no verificar esto último, recogiendo sus objetos en un término que no exceda de diez dias, se considerarán abandonados por el interesado, á favor de la Policia.

Véanse los artículos 42 y 83 y 9^o de éste, del Reglamento de Policia de 30 de octubre de 1849.

Setiembre 14 de 1882.

MAN. M^a CALVO.

Tesoreria Municipal de S. José.

El primero de octubre próximo da principio el cuarto trimestre de este año: en consecuencia, se avisa á todos los deudores de impuestos municipales: que en los primeros diez dias de dicho mes deben verificar el pago en esta Tesoreria bien entendido que pasado ese término, además del pago del impuesto, se impondrá á los omisos la multa en que por el mismo hecho quedarán incurso.—Igualmente se advierte: que en lo sucesivo no se mandará recibo á domicilio, si previamente no se ha satisfecho el impuesto respectivo.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Setiembre, 22 de 1882.

JACINTO GUZMAN.

Tesurero.

V^o B^o
F. FERNÁNDEZ.

EDITORIAL.

El Excmo. Señor General Presidente, sin más acompañamiento que el del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, se dirigió á la ciudad de Alajuela en el tren ordinario de la tarde del lunes 25 del corriente, con el objeto de visitar aquella ciudad, como simple particular. No obstante de que solo 20 minutos antes se tuvo noticia de la llegada de S. E. á aquel punto, numerosa concurrencia recibió en la estacion del Ferro-carril, con vivas aclamaciones de entusiasmo al primer Magistrado de la República, á quien profesa aquella Provincia tan profundas simpatías personales como leal y franca adhesión á su Gobierno. En medio de la general alegría que le acompañaba, S. E. se dirigió á la casa del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, en donde se le preparó agradable hospedaje. Con motivo de la llegada de S. E. á aquella ciudad, la voz del cañon saludó al ilustre huésped, se iluminó la poblacion, los principales edificios izaron el pabellon nacional, la banda de música ejecutó varias y escogidas piezas frente á la casa que ocupaba S. E. el General Presidente. Más tarde se le obsequió con una magnífica sena, que tuvo lugar en el Cuartel, en el cual sorprendió el gusto con que estaba adornado el salon en que se verificó la sena. En ésta se cruzaron varios brindis tan expresivos co-

mo oportunos, siendo la manifestación sincera de los sentimientos de aprecio y lealtad que la ligan á aquella sociedad con la persona del General Fernández. La mayor expansión y cordialidad reinaron en esta fiesta de la amistad y del patriotismo. No satisfecho con estas ovaciones el entusiasmo de los hijos de Alajuela, organizaron más tarde una espléndida serenata con la cual festejaron una vez más á S. E. La banda recorrió las calles de la población tocando alegres piezas y el pueblo victoriaba á su digno Magistrado.

En el tren de la mañana del siguiente día regresó S. E. á la capital, habiéndole acompañado hasta el Palacio Presidencial, multitud de personas de la más notable de la ciudad de Alajuela.

Las entusiastas y espontáneas ovaciones de que ha sido objeto S. E., son pruebas evidentes de la satisfacción con que mira el pueblo la marcha de la presente Administración y del cariño y aprecio que siempre le ha inspirado la persona del actual gobernante.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Setbre. 26:

Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. med.
18,25	22,75	19,50	20,07
Viento.			
E.	NE.	E.	
Estado de la atmósfera.			
Oscuro.	Oscuro.	Claro y oscuro.	
Barómetro.	Térm. med.	668,75	
Truenos: principio á la 3 h. 00 m. p. m.			

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Alumbrado por la luz eléctrica.
Compañía Lírico-Dramática y coreográfica del Señor Blen.

A petición del público se pondrá en escena el jueves 28 de setiembre de 1882, el magnífico drama social en tres actos y un prólogo, del Sr. D. José Echegaray, que tantas ovaciones obtuvo en Madrid y en cuantos teatros se ha puesto en escena; titulado:

EL GRAN GALEOTO.

Terminando la función con la chistosa comedia en un acto, titulada:

EL AMANTE PRESTADO.
PRECIOS Y HORA DE COSTUMBRE.

AVISO.

A PRINCIPAL Y COSTO

Se vende una arca ó caja de hierro, nueva, de primera clase y de última invención.

San José, setiembre 26 de 1882.

J. J. MADRIZ.

Oficina dental, calle de la Merced n.º 7.

4 v. 2.

AVISO.

Recomiendo á los consumidores del Vino Chateau Beaumont, que se fijan en la inscripción que tienen los tapones al costado de, "Chateau Beaumont-Medoc.—V. Herran," por ser éste el legítimo.

Estando el que se expende actualmente bien lacreado, su calidad supera al anterior.

Se encuentra de venta.

En San José: Depósito central. 13 calle de la Universidad.
" " " Señores Lujan & Mata.
" " " Botica Francesa.
" Cartago: Don Valerio Coto.
" Alajuela: Don Procopio Arana.
" Heredia: Señores Pacileo & H.
" " " Dou Mercedes Bustos.
" Puntarenas: Señores P. Esquivel & C.

Precios por caja de 12 botellas.

En el interior.....\$ 13. "
" Puntarenas.....\$ 12. "
San José, setiembre 26 de 1882.

MANUEL LOPEZ A.

8. v. 1.

Se alquila

Una casa bastante cómoda para que la habiten dos familias numerosas, si se quiere.

Esta casa pertenece á Don Pedro Quirós y se encuentra inmediata á la calle real del Paso de la Vaca.

El que la necesite puede dirigirse al infrascrito, con quien puede entenderse para precio y condiciones.

San José, setiembre 27 de 1882.

JUSTO QUIROS.

3. v. 1.

Se vende, con la cosecha pendiente, una finca situada en el centro del pueblo de Curridabat, constante de veinte y una manzanas de café, bien asistido y preparado para la siguiente cosecha. Tiene un patio enlosado y sus adhérentes con comodidad para beneficiar, á demás del café de la finca, tres ó cuatrocientas fanegas que pueden comprarse por su buena situación. También tiene dos potreros, uno de dos y media á tres manzanas, contiguo al cafetal, y el otro de cuatro á cinco manzanas, á una milla de distancia.

San José, setiembre 27 de 1882.

MANUEL V. JIMENEZ.

3—1.

AL PUBLICO.

Ofrezco mis servicios como Abogado y Procurador.

Despacho de 10 a. m. á 4 p. m. en mi bufete, calle de la Catedral, n.º 11.

San José, setiembre 23 de 1882.

MAURO FERNÁNDEZ.

10 4.

Alquilo mi casa de habitación, calle de la Estación, n.º 10, Este.—En el Bazar de San José darán razon.

GUALTERIO C. RIOTTE.

3 v. 3.

Por disposición de S. E. el General Presidente de la República se establece un correo diario de la Ciudad de Alajuela al Circuito Judicial de Grecia, y día de por medio, de éste á la Villa del Naranjo.

Convócanse en tal virtud licitadores para el servicio de ambos correos.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado al infrascrito Admor Gral., hasta el 29 de los corrientes, día señalado para su apertura y para la aceptación de la que se juzgue mas favorable.

Administración General de Correos.

M. G. ESCALANTE.

Protomedicato de la República.

Se avisa á los dueños de boticas y botiquines en cualquier punto de la República, que según la ley, al Protomedicato corresponde recibir los derechos de patente por venta de drogas y medicinas al menudeo, y expedir las patentes respectivas.—El Tesorero, Dr. Don Pánfilo J. Valverde, despachará las patentes y recibirá los derechos en la botica de "La Violeta," calle del Seminario, N.º 23, O., de 10 a. m. á 2 p. m.

San José, setiembre 22 de 1882.

A LOS FIELES.

El día 29 del corriente, desde las 5½ de la mañana dará principio la función del Santo Arcángel San Miguel, en la Santa Iglesia Catedral, quedando expuesto el Divinísimo, hasta las 5½ de la tarde, teniendo lugar la misa y sermón de las diez en adelante; por tanto se invita á los fieles se sirvan concurrir á dicha función y á las vísperas y demás ceremonias religiosas, que se celebrarán á las 4 de la tarde del 28 del mismo mes.

San José, setiembre 26 de 1882.

El Mayordomo,

EDUARDO GONZÁLEZ.

3. v. 3.

Se vende barato un magnífico billar con todos los utensilios necesarios. El que desee hacer proposiciones puede dirigirse al que suscribe.

JOSÉ BLEN.

6—3.

JOSE M.º UGALDE

Y

RAFAEL CHACON
ABOGADOS.

Han abierto sus bufetes en la casa n.º 5, calle del Cuño, Oeste, frente á la panadería de Villenave.

San José, setiembre 25 de 1882.

6—3.

O. von Schroter & C.ª

Bazar de San José, Plaza de la Catedral,

TIENE GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzos, Cambray.
Zarazas anchas y angostas.
Driles, Mezclillas.
Casimires y Flanelas.
Frazadas y Colechas.
Lanillas y Generos de seda.
Pañuelos de seda y de algodón.
Pañolones de seda, de lana y de algodón.
Camisas de lana y de algodón.
Medias y Ropa interior.
Bandas de seda y de lana.
Encajes y Tiras bordadas.
Cintas de seda y de terciopelo.
Hilo de máquina, de algodón, cáñamo, seda.
Hiladillas y Trencillas.
Sombreros y Ropa hecha.
Paraguas y Quitasoles.
Galones, Flecos, Tisúes.
Pintura, Aceite, Aguarras.
Candelas, Jabon, Fósforos, Cera.
Vidrios, Lámparas, Cristalería.
Palas, Machetes, Cuchillos, Hachas.
Cerraduras, Balanzas, Cocinas.
Llantas, Pailas, Clavos.
Canales galvanizados.
Municion y Acero.
Hierro en barras y láminas.
Juegos de dormitorio.
Sillas mecedoras.
Escritorios, Tocadores.
Libros y Útiles de escritorio.
Tiliches, Aretes, Perfumerías.
Calzado para hombre, niño y Señora.
Becerros, Charoles, Badanas.
Papel para cigarras, Especies.
Flores artificiales.

23. v. 22.

LA EQUITATIVA.

THE EQUITABLE

LIFE ASSURANCE

SOCIETY

SOCIEDAD DE

SEGUROS SOBRE

LA VIDA.



120 BROADWAY NEW-YORK.

Activo en caja.....	\$ 44.308,541-89
Rentas en especies	10.083,505-48
Sobrante en caja	9.915,496-89
Nuevas pólizas en 1881	46.189,096-00
La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.	
Seguros contratados.....	\$ 200.679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad.....	61.912,031-00

H. B. HYDE, Presidente.

J. W. ALEXANDER, VICE-PRES. S. BORROWE, 2º VICE-PRES.

WILLIAM ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, AGENTE GENERAL PARA LA AMERICA CENTRAL.

SAN JOSÉ, COSTA-RICA.